

**CONVENIO ASISTENCIAL – DOCENTE  
ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL  
Y  
LA FACULTAD DE ODONTOLÓGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En la ciudad de Santiago a 8 de noviembre de 2024, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, Rol Único Tributario 69.041.200-4, en adelante “**EL CENTRO**”, representada por don **Denis Miguel Ángel Cortés Aguilera**, cédula nacional de identidad N° 14.379.207-2, ambos domiciliados para estos efectos en Constitución 24, comuna de Illapel, por una parte; y por la otra, la **FACULTAD DE ODONTOLÓGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.910.000 - 1, en adelante: “El Centro Formador” o “La Facultad”, representada por su Decana Dra. **IRENE MORALES BOZO**, Cédula de Identidad N° 8.543.150 – 1, ambos domiciliados en Olivos 943, comuna de Independencia, han acordado celebrar el siguiente convenio asistencial - docente:

- 1.- Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
- 2.- Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
- 3.- Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son: los establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, los establecimientos educacionales y espacios comunitarios cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la Política Nacional de Salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.
- 4.- Que la relación asistencial-docente, de investigación y extensión se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el

vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado/postítulo, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

5.- Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de pregrado/postítulo de Odontología de la Universidad de Chile, la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial- Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta °254 de 09 de julio de 2012.

6.- Que conforme al ORD C32 N° 2791, de fecha 21 de octubre de 2024, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, los nuevos convenios asistenciales docentes que se celebren con las instituciones de educación superior que se determine serán de carácter transitorio, de plazo máximo dos años, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales por acuerdo de las partes.

7.- Por el presente acto, la I. Municipalidad de Illapel, a través de su Departamento de Salud Municipal, se compromete para conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

#### **PRIMERA:**

El uso del/de los Establecimientos de Salud de Atención Primaria dependientes de la Corporación que hará la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, para la realización de actividades académicas de Internado Asistencial, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte la Dirección de Campos Clínicos de la Facultad y la Departamento de Salud Municipal.

**SEGUNDA: Objeto**

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile y la **Ilustre Municipalidad de Illapel**, a través de sus Centros de Salud, detallados en la cláusula **CUARTA**, para el desarrollo de las actividades de Internado Asistencial de la carrera de Odontología.

**TERCERA: No Exclusividad.**

Las partes acuerdan que la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL** podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean éstos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de estudiantes, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

**CUARTA: Principios sobre los que se basa el convenio.**

Mediante este acuerdo, se deja expresa constancia que se cautelarán que las actividades docentes de pregrado no afecten las condiciones de seguridad ni de trato de los pacientes, a saber:

Se velará por la protección de la seguridad de los pacientes.

Se velará por la protección de los derechos de los pacientes.

Se velará por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

Dichas condiciones aplican para todos los establecimientos de salud dependientes del Departamento de Salud Municipal: CESFAM Urbano; CESFAM Villa San Rafael de Rozas; Postas de Salud Rural: Cañas 1, Limahuida, Socavón, Pintacura, Peralillo, Tunga Norte, Tunga Sur, Cárcamo, Santa Virginia, Huintil, Matancilla, Plan de Hornos y Estaciones Médico Rurales dependientes.

**QUINTA: Uso de campo clínico.**

La Municipalidad pone a disposición del centro formador el uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, CFPT, según el siguiente detalle:

Carrera de Pregrado	Establecimientos	Nº de cupos máximo por periodo	Jornada	Tipo de práctica
<b>Odontología</b>	Red de Atención primaria de la comuna de Illapel	2	Completa	Internado Asistencial

La Facultad de Odontología, a través de la Dirección de Campos Clínicos, al inicio de cada año académico, propondrá al Jefe del Departamento de Salud su necesidad de cupos para internado asistencial para la carrera de Odontología para los periodos que correspondan.

La Dirección del Departamento de Salud solicitará a la Subdirección Técnica la evaluación de esta solicitud, quien asignará los cupos definitivos para el año académico respectivo. La Dirección del Departamento de Salud comunicará al Centro Formador la capacidad formadora disponible del año correspondiente y la definición de los centros asistenciales disponibles para internado asistencial en un plazo acordado entre ambas Instituciones, el que deberá ser antes del inicio del año académico respectivo.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados:

En forma previa al inicio de cada semestre académico o periodo de práctica, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar a la Departamento de Salud Municipal, la nómina con los estudiantes que realizarán el internado asistencial, especificando lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo y RUT de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica/rotación.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica/rotación.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Programa de Internado Asistencial Docente.
- e) Pauta con la cual será evaluado el estudiante.
- f) Nombre, RUT y N° de Registro en la Superintendencia de Salud de los Profesionales académicos dependientes del centro formador que realizarán supervisión indirecta de los estudiantes de internado asistencial, y las fechas probables de estas, según programación.
- e) Certificado de alumno regular.

**SEXTA: Áreas restringidas.**

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, ya sea, por ser de mayor complejidad tecnológica o por la confidencialidad de la información que se maneje. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

**SÉPTIMA: Capacidad Formadora.**

La Departamento de Salud Municipal ha determinado la capacidad formadora de los campos clínicos de APS Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°416 de marzo de 2010,

la que ha sido publicada en la página web del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud, con la debida actualización anual.

**OCTAVA: Coordinación, Organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.**

La coordinación de las actividades de la Facultad y de la Corporación, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través de una "Comisión Bipartita", integrada por un representante de cada institución.

Por parte de la Facultad el representante será quien ejerza el cargo de Director (a) de Campos Clínicos y por parte de la Corporación será quien ejerza el cargo de Jefe del Departamento de Salud o a quien el Jefe del Departamento de Salud determine. En el caso del Director (a) de Campos Clínicos, deberá informar al Encargado de Internado Asistencial de la Facultad, al menos una vez al año respecto a la marcha del convenio.

A esta Comisión, corresponderá especialmente:

1. Mantener una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada Institución y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente, los programas docentes-asistenciales.
2. Acordar actividades anuales específicas y técnicas al presente Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas ministeriales.
3. Determinar anualmente, los cupos de estudiantes que se puedan recibir en él, acorde con las retribuciones y situación de salud de la comuna.
4. Coordinar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios, usuarias y estudiantes.

La Comisión dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus acuerdos se pondrán en conocimiento de las autoridades superiores respectivas."

**NOVENA: Funciones del Departamento de Salud Municipal.**

- 1.- Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y cada uno de los establecimientos de APS dependientes de la Corporación.
- 2.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.

- 3.- Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
- 4.- Conocer el número de estudiantes de pregrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico en los establecimientos asistenciales, utilizados como CFPT.
- 5.- Prohibir el acceso a los CFPT a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas de la Departamento de Salud Municipal.
- 6.- Velar porque exista una relación equilibrada de costos-beneficios tanto de los Centros Formadores como de los establecimientos dependientes de APS dependientes de la Corporación.
- 7.- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios/as del sistema de salud y familiares.

**DÉCIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.**

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N°20.584, de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes:

- 1.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en que ámbitos, y con qué instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del establecimiento respectivo.
- 2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los estudiantes que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
- 3.- El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por estudiantes, con las limitaciones establecidas en el artículo 16 de la ley 20.584.

4.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad. En todo momento de la atención de salud se debe proteger la vida privada y honra del paciente.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán tratar de forma digna y respetuosa a los/as estudiantes y supervisores docentes de los centros formadores con los que exista convenios asistenciales-docentes.

#### **DÉCIMA PRIMERA: Compromisos del Departamento de Salud Municipal.**

1.- Disponer de los espacios, infraestructura, equipamiento e insumos para que el centro formador cumpla con sus actividades asistenciales docentes y otorgar las facilidades para la realización de la práctica profesional de los estudiantes, sin que ello, en caso alguno signifique entorpecer el normal funcionamiento del centro de salud.

2.- Supervisión clínica del trabajo del estudiante de pregrado por parte de un funcionario del establecimiento, en calidad de tutor clínico.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos supervisores y estudiantes.**

El Centro Formador deberá:

1.- Proporcionar un docente a cargo de la supervisión indirecta del estudiante de internado asistencial.

2.- Garantizar que los estudiantes del presente convenio cuenten con el seguro médico escolar o similar, el que cubre los riesgos inherentes a las actividades que los alumnos desarrollan en el marco de su práctica en los servicios o unidades de los establecimientos del Departamento de Salud Municipal, definido como "campos de formación profesional y técnica" (CFPT).

3.- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia de mal uso dado por los estudiantes en los establecimientos del Departamento de Salud Municipal, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar la responsabilidad del estudiante y la exclusión de responsabilidad de algún funcionario del establecimiento. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días contados desde la resolución definitiva del respectivo sumario.

**DÉCIMA TERCERA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:**

- 1.- Observar las normas éticas y de conducta que rijan en los establecimientos del Departamento de Salud Municipal
- 2.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- 3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 4.- Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
- 5.- Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
- 6.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades de los establecimientos del Departamento de Salud Municipal, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- 7.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- 8.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 9.- Dirigirse al tutor-docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
- 10.- Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de este y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
- 11.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del centro de salud, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

**DÉCIMA CUARTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.**

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que los académicos supervisores y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios de la Corporación Municipal o establecimientos de salud de Atención Primaria que los recibe, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, la Corporación no pagará a los estudiantes ni académicos supervisores del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del municipio la entrega de colación, traslado o movilización, o proporcionar otros elementos que faciliten el desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas.

El establecimiento de salud donde los estudiantes realicen su Internado Asistencial dispondrá de un lugar físico para colación y vestuario.

#### **DÉCIMA QUINTA: Régimen Disciplinario.**

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o los centros de APS dependientes de la Corporación, por el incumplimiento por parte de estudiantes o funcionarios de dichos establecimientos de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá solicitar fundamentadamente a la Dirección de Campos Clínicos cambio de académico supervisor y/o prohibir el desempeño del estudiante del Centro Formador que incurra en dichas faltas. Lo mismo podrá hacer la Dirección de Campos Clínicos del centro formador respecto al tutor supervisor del centro de salud que incurra en dichas faltas.

#### **DÉCIMA SEXTA: De la coordinación territorial y docente.**

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un Encargado docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar al tutor docente y los supervisores de carrera e informar semestralmente al Comité Asistencial Docente Comunal sobre la planilla de docentes.
- 2.- Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores o tutores e informar al Director del Departamento de Salud Municipal o a quien este designe.

- 3.- Entregar informes y responder a reclamos o situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
- 4.- Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: Supervisión**

Todo estudiante en práctica clínica de pregrado deberá ser supervisado en forma indirecta por un académico del centro formador, y en forma directa por el profesional del centro de salud dependiente de la Corporación, quien se desempeñará como tutor clínico. De acuerdo con lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

#### **DÉCIMO OCTAVA: Retribuciones**

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), la Municipalidad valorizará el uso de campo clínico con un valor de 3,5 UF por estudiante de pregrado, por uso efectivo de campo clínico, a jornada completa (44 horas semanales), o el proporcional que corresponda.

El pago de las retribuciones por uso de campo clínico deberá ser solicitado por el Departamento de Salud Municipal durante los dos primeros meses del año siguiente al cierre del año correspondiente, considerando el valor de la UF al 31 de diciembre del mismo año, mediante la siguiente modalidad: aporte en cupos para cursos de capacitación de acuerdo con la oferta vigente de cursos de educación continua de la plataforma "OdontoUchile", para odontólogos/as o TONS de los centros de salud en convenio.

Las retribuciones serán acumulables anualmente en pesos chilenos considerando el valor de la UF al 31 de diciembre de cada año, por un máximo de dos años.

La no solicitud del pago de retribuciones por parte del Departamento de Salud Municipal a la Facultad, dentro del plazo máximo establecido en el párrafo anterior, libera a esta última de su compromiso de pago del periodo correspondiente.

En caso de solicitar capacitaciones disponibles en OdontoUchile en formato presencial, el centro formador no se hará cargo de los costos adicionales referidos a traslado/alojamiento/alimentación que implica el poder participar en esta modalidad.

Para cumplir con estas retribuciones el Encargado/a de la Relación Asistencial Docente Comunal dirigirá la solicitud vía correo electrónico a la Directora de Campos Clínicos del Centro Formador.

La Corporación y el Centro Formador deberán informar mutuamente del cambio de personas que ocupen cargos relacionados con la gestión del presente convenio, para efectos del cumplimiento de las retribuciones.

El centro formador se compromete a certificar la supervisión directa realizada por los profesionales del centro asistencial, a cargo de los alumnos en práctica, indicando los períodos y horas de su labor docente. El Director del Departamento de Salud Comunal proporcionará la nómina de funcionarios a certificar que será cotejada con el Encargado de internado asistencial de la Facultad.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

#### **DÉCIMA NOVENA:**

El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación clínica que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes.

Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará al Comité Asistencial Docente Comunal un inventario detallado de los bienes muebles aportados. Tanto el Municipio como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

#### **VIGÉSIMA: Duración y Evaluación:**

La vigencia del presente convenio será a contar de que quede totalmente tramitada la resolución que lo aprueba, por un periodo de 2 años, pudiendo ser prorrogable por períodos iguales, por acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes pueda manifestar la voluntad de poner término anticipado al presente convenio, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, vía correo electrónico, con antelación de 3 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva, sin perjuicio de que puedan concluir la actividad formativa de los estudiantes que a esa fecha se encuentren desarrollando su Internado Asistencial.

Ahora bien, por razones de buen servicio, las partes estipulan que el presente convenio comenzará a regir desde la fecha de su suscripción.

**VIGÉSIMA PRIMERA: Resolución del Convenio:**

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se considerarán como causales las siguientes situaciones:

- 1.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparan el CFPT en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- 3.- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- 4.- Incumplimiento de los compromisos de retribución de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 5.- Incumplimientos a la Ley N°20.584 y a las normas que rigen el establecimiento de salud municipal, por parte de los académicos y estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de estos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
- 6.- Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
- 7.- Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro formador.
- 8.- En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al municipio.

La terminación dispuesta por el municipio se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la Ley 19.880.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: Instancia de solución de conflictos.**

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que puedan ser resueltas por el Comité Docente Asistencial Comunal serán sometidas al conocimiento y resolución final del alcalde.

Los acuerdos tomados por el Comité Asistencial Docente Comunal deberán adoptarse por mayoría simple.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en la Norma General Técnica Administrativa (NGTA) que regula la relación asistencial docente, corresponde al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre la municipalidad y los Centros formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional, sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de la Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMA TERCERA: Normativa aplicable.**

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584, de 24 de abril de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, se deja constancia que la normativa interna sobre la materia en el caso de la Universidad de Chile, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Violencia de Género, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0026723 de 2024, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral>.

**VIGÉSIMA CUARTA: Ejemplares.**

El presente convenio se firma en cinco ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando el centro formador con una y el Municipio con cuatro.

**VIGÉSIMA QUINTA: Personería.**

La personería de don DENIS MIGUEL ÁNGEL CORTÉS AGUILERA consta en decreto 1454 de fecha 29 de junio de 2021 de la Municipalidad de Illapel, en la cual dispone que don Denis Miguel Ángel Cortés Aguilera, asumió con fecha 28 de junio de 2021 el cargo de Alcalde de la entidad edilicia, por el periodo de cuatro años por sentencia dictada en causa rol N 4716 de 2021, del tribunal regional electoral de la región de Coquimbo.

La personería jurídica de la DRA. IRENE MORALES BOZO para actuar en nombre y representación del centro formador FACULTAD DE ODONTOLOGÍA UNIVERSIDAD DE CHILE, consta en el Decreto Universitario SIAPER N° 309/95/2022 en relación con el decreto universitario exento N° 007732, y sus modificaciones posteriores.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE



**DENIS CORTÉS AGUILERA**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
ILLAPEL



Irene Cecilia  
Morales Bozo  
8.543.150-1  
08/11/2024 - 13:03  
UNIVERSIDAD  
DE CHILE  
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA  
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>  
CV: r3csh1uc63rxaddkobb3my6nc

**DRA. IRENE MORALES BOZO**  
DECANA  
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA  
UNIVERSIDAD DE CHILE